

EL Rey (que Dios guarde) en Ordenes participadas por el señor Don Joseph de Grimaldo, en nueve, y diez y seis de este mes, se ha servido resolver se reciba generalmente à los Lugares de todos los Partidos de el Reyno, por qualesquiera Arrendadores, y Theforeros, las cantidades que pagaren de debitos Reales en moneda Francesa por el valor que antes tenia, en satisfaccion de debitos de hasta fin de Abril de este año, siendo en el termino de los veinte dias, que estan señalados por el Auto de el Consejo de Castilla; y que bastará traygan testimonio de venir de los mismos Lugares, con distincion de debitos, y contribuciones, à que pertenecen, y de los plazos que corresponden las pagas, sin la de ser de primeros, ò segundos contribuyentes, teniendo obligacion los Arrendadores de las Rentas, que residieren en los Partidos, à poner en las Arcas de èl la moneda que assi huvieren recibido dentro del termino de los referidos veinte dias, y quatro mas, que se les concede, presentando ante el Superintendente de las Rentas del mismo Partido los instrumentos referidos, siendo de la obligacion del mismo Superintendente dar inmediatamente aviso à el Consejo, y à la Theforeria Mayor de la Guerra de ello, con todas las demàs noticias que conduzgan para el abono, y paradero de los caudales: Y precediendo lo referido se les ha de abonar à los Arrendadores, y Theforeros la referida moneda, aunque el Arrendador, ò Theforero tenga anticipado lo que debe hasta fin del mismo mes de Abril, por quenta de las pagas siguientes, lo que assi huviere recogido de los Lugares del Partido. Y aviendo visto en el Consejo ha acordado se execute lo que su Magestad manda; y à fin de que se den las providencias que